



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

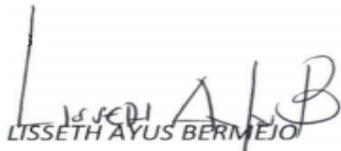
**RAD: 08-001-41-89-005-2018-00305-00-C**

**DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT. No. 900.920.021-7**

**DEMANDADO: MARCOS PRIETO JIMENEZ C.C. No. 79.879.021**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la Dra. MAYDA VALENCIA NUÑEZ actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de MARCOS PRIETO JIMENEZ presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS  
MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.** identificado con **NIT. No. 900.920.021-7**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 17 de octubre de 2018, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT. No. 900.920.021-7** y a cargo del señor **MARCOS PRIETO JIMENEZ** identificado con **C.C No. 79.879.021**, la suma de dinero de \$2.558.510.00 pesos contenida en saldo capital del PAGARÉ N° 9627 suscrito por el demandado el 17 de agosto de 2018; más la suma contenida en los intereses remuneratorios y moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **MARCOS PRIETO JIMENEZ** fue notificado de manera personal a la dirección consignada en el escrito de la demanda Carrera 13E No. 58-152 de la ciudad de Barranquilla, el día 20 de diciembre de 2018, pero esta fue infructuosa, debido a que la dirección no existe, como consta en la guía No. N0254723, tal y como lo certifica la empresa **DISTRIENVIOS**.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 09 de abril de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado **MARCOS PRIETO JIMENEZ**, toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, Edicto que fuere fijado en el diario LA LIBERTAD, el día 28 de noviembre de 2021, sin que fuese posible la comparecencia del ejecutado, tal como consta en el expediente.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 13 de mayo de 2022, la designación de la Dra. MAYDA VALENCIA NUÑEZ como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **MARCOS PRIETO JIMENEZ**, identificado con **CC No. 79.879.021**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2018-00305-00

**JUEZ. -**

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 11 de Agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 127  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO